

Que mediante la Resolución 9 0795 del 25 julio de 2014, publicada en el **Diario Oficial** número 49.227 de 29 de julio de 2014 se aclaran y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013.

Que mediante la Resolución 4 0492 del 24 abril de 2015, publicada en el **Diario Oficial** número 49.495 del 27 de abril de 2018 se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), establecido mediante Resolución número 90708 de 2013.

Que mediante la Resolución 4 0157 del 1º marzo de 2017 publicado en el **Diario Oficial** número 50.162 de marzo 1º de 2017, el Ministerio de Minas y Energía modifica la Resolución 9 0708 de 2013, estableciendo la fecha oficial de entrada en funcionamiento del aplicativo para el cargue de información de Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctricas (DIIE).

Que mediante la Resolución 4 0259 del 29 de marzo de 2017 publicada en el **Diario Oficial** número 50.192 del 31 de marzo de 2017, se modifican los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), adoptado mediante Resolución 90708 de 2013.

Que el Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece en el artículo 2.2.1.7.6.7, “Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió”.

Que la Dirección de Energía mediante comunicado con radicado 2018067045, informa que adelantó la revisión del Reglamento de Instalaciones Eléctricas (Retie), indicando que las causas que dieron origen a la expedición del mismo no han variado y por lo tanto se entiende agotado el trámite de revisión del reglamento para efecto de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Decidir la permanencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie) contenido en la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 septiembre de 2018.

El Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003944 DE 2018

(septiembre 6)

por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt).

La Ministra de Transporte, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6º de la Ley 1005 de 2006 y numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley 769 de 2002, señala:

“**Artículo 8º.** Registro Único Nacional de Tránsito, Runt. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, Runt, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país (...).”

Que los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley 1005 de 2006, establecen:

“**Artículo 5º.** Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.

Artículo 6º. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional

de Tránsito, Runt, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

Artículo 7º. Sistema. A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito, Runt, por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:

1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes.
2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.
3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.
4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.
5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica. Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito, Runt, incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.
6. El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidas a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.

Artículo 8º. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7º de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, Runt, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.
2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7º, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.
3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.
4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, Runt, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados”.

Que en desarrollo de lo dispuesto en las referidas leyes, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 del 7 de junio de 2007, cuyo objeto es:

“La prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (Runt) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión”.

Que la Cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece las contraprestaciones económicas a favor del concesionario por la ejecución de las labores objeto del referido contrato y el numeral 9.4 previó las tarifas techo para el primer año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento y estableció que a partir del segundo año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, las mismas podrían ser aumentadas o disminuidas sin atender el techo referido, aplicando los criterios de indexación, actualización y/o ajuste de tarifas, contenidos en la mencionada cláusula.

Que el numeral 9.5 de la Cláusula novena del referido contrato 033 de 2007, determina que habrá lugar a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas, por variación en el índice de precios al consumidor y por variaciones en el ingreso esperado, e igualmente fijó las fórmulas para el cálculo de nuevas tarifas.

Que en el numeral 9.5.1 de la Cláusula novena del contrato 033 de 2007, se estableció la fórmula para la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el Índice de Precios al Consumidor, así:

“Vencido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se indexarán las Tarifas con base en lo establecido en la Ley 1005 de 2006, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_x}{IPC_y}$$

Donde:

IPCx = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

IPCy = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato, se indexarán las Tarifas con base en lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

IPCi = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes treinta (30) del año corrido i de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE”.

Que en cuanto a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el ingreso esperado, el numeral 9.5.2 de la Cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece:

“Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato se hará una revisión de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del Concesionario en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado propuesto por el Concesionario para el período comprendido entre el mes dieciocho (18) y el mes treinta (30) contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y el Ingreso real obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores (a precios de diciembre 31 de 2006).

A partir del mes treinta y uno (31) contado a partir del Acta de inicio de ejecución del Contrato y durante los diez (10) primeros días del año corrido siguiente, se hará una revisión anual de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del Concesionario en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado anual propuesto por el Concesionario y el Ingreso real obtenido durante el año corrido inmediatamente anterior (a precios de diciembre 31 de 2006). Para hacer este ajuste, se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado del período correspondiente, presentado por el Concesionario en el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta. Este ingreso se presentará en precios de diciembre 31 de 2006.

Para compensar las variaciones entre el ingreso Esperado y los ingresos realmente obtenidos por el Concesionario en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las Tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las Tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación.

Este ajuste se hará de la siguiente manera:

$$r = \frac{le_n \cdot (lr_n \times (IPC_q / IPC_n))}{le_n}$$

Donde:

r = Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el Ingreso Esperado.

le = Ingreso Esperado por Registros y por expedición de certificados: de información para el período corrido n de la Concesión propuesto por el Concesionario según el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta en ese período respectivamente.

lr = Ingreso real por Registros y por expedición de certificados de información en la Subcuenta Principal del Fideicomiso para el período corrido n de la Concesión.

n = Período corrido de la Concesión en que se ajusta la tarifa.

IPCq = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) de diciembre de 2006, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

IPn = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) del último mes del período n de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE”.

Que para el cálculo de las nuevas tarifas, el numeral 9.5.3 de la Cláusula novena del contrato 033 de 2007, determinó que las nuevas tarifas serán las que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$T_n = T_{n-1} \times (1+r) \times (1+k)$$

Donde

Tn = Cada una de las Tarifas correspondientes a cada Registro para el año n corrido de la concesión.

Tn-1 = Cada una de las Tarifas correspondientes para el año n-1 corrido de la concesión

k = Factor de ajuste por variación en el Índice de Precios al Consumidor

r = Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el Ingreso Esperado por concepto de Registros y de expedición de certificados de información.

En todo caso, las tarifas deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano”.

Que el acta de inicio del contrato de Concesión 033 de 2007 fue suscrita el 1° de noviembre 2007.

Que la Resolución 002395 de junio 9 de 2009, fijó las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt), fijando en su artículo 5° las tarifas para el primer año de la fase de operación, actualización y mantenimiento del sistema Runt, para el registro, e inscripción de información para la expedición de certificados.

Que mediante la Resolución 215 de 2017 del Ministerio de Transporte, se incorporaron nuevos trámites (Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA - CREI, Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN - PROFIA, Registro de Garantía en el RNGM o Registro de la modificación o levantamiento de la garantía a través del RNGM, por parte del RUNT, con sus respectivas tarifas en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt).

Que el párrafo 2° del artículo 19 de la Resolución 332 de 2017 del Ministerio de Transporte “por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones”, señaló que por concepto de sostenibilidad del Runt, el ciudadano, interesado en adquirir un Certificado de Cancelación de Matrícula (CCM) deberá cancelar la misma tarifa establecida para la Expedición del Certificado de Cumplimiento de Requisitos para el Registro inicial de Vehículo Nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA - CREI.

Que mediante la Resolución 0003499 del 29 de agosto de 2017 del Ministerio de Transporte, se actualizaron las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt), con fundamento en el concepto de la interventoría REDCOM Ltda.

Que mediante Resolución 0002433 del 22 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, se reglamentó el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto y se incorporó el trámite con su respectiva tarifa en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt).

Que la referida Resolución 0002433 de 2018, dispuso en los párrafos 1° y 2° del artículo 12 que la tarifa por concepto de planilla única de viaje ocasional debe incorporarse en la resolución que expida el Ministerio de Transporte anualmente de tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt) y que el valor dispuesto en el citado artículo no será objeto de actualización para vigencia 2018-2019.

Que mediante memorando 20184010116783 de 2018, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a través del Coordinador del Grupo Runt, remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el presente acto administrativo para su expedición y manifestó:

“Que la Concesión Runt S. A., convocó al Ministerio de Transporte a un Tribunal Arbitral para dirimir en derecho ciertas controversias patrimoniales suscitadas en desarrollo del Contrato de Concesión 033 de 2007, esto, de acuerdo a lo consagrado en la Cláusula Tricésimo Sexta. Resolución de Conflictos, del mencionado Contrato de Concesión.

Que el Tribunal de Arbitramento declaró en Laudo Arbitral del 9 de agosto de 2018, la prosperidad de las pretensiones del Concesionario en cuanto a que para efectos del Contrato de Concesión 033 de 2007 y en armonía con lo previsto en la Ley 1005 de 2006, tanto la inscripción de personas naturales y jurídicas como la modificación de datos de la inscripción de las personas naturales y jurídicas en el Registro Único Nacional de Tránsito (Runt), a pesar de que no presten servicios al

sector público o al sector tránsito y transporte, constituyen hechos generadores del tributo que bajo la modalidad de tasa está previsto en el artículo 2° de la Ley 1006 de 2006, tributo que debe ser sufragado por tales personas naturales y jurídicas que originan dicha inscripción o modificación de la inscripción ante el Runt en su condición de sujetos pasivos, conforme a las tarifas aplicables, según lo previsto en el artículo 6° de la misma ley.

Que dicho Tribunal Arbitral señaló además que el Ministerio de Transporte tiene la obligación de actualizar y/o ajustar anualmente, mediante resolución, la tarifa aplicable a la inscripción de las **personas naturales y jurídicas**, así como la modificación de datos de la inscripción de las personas naturales y jurídicas que aunque no le presten servicios al sector público o al sector tránsito y transporte están obligadas a inscribirse en el Runt.

Que la Interventoría Redcom Ltda., a través de los oficios RUNT-RDC-MT-1163-2018 radicado en el Ministerio con el número 20183210407812 del 5 de julio de 2018 y RUNT-RDC-MT-1185-2018 del 24 de agosto de 2018, presentó el resultado obtenido en el cálculo del factor porcentual para la actualización tarifaria definida como remuneración de los servicios prestados por el concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión número 033 de 2007, para la sostenibilidad del Sistema Runt en el periodo 2018-2019 y modificó el nombre de los trámites consecutivos 56 "Inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada" y 57 "Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada", así como el nombre del trámite con consecutivo 118 "Expedición, control y registro en línea de la planilla única de viaje ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo; taxi, de pasajeros por carretera y mixto" y el valor a cobrar de acuerdo con la Resolución 2433 del 22 de junio de 2018".

Que como resultado del cálculo realizado por la interventoría para el período objeto de revisión, se tienen los siguientes resultados:

Por variación de Índice de Precios al consumidor: 3,13%

Por variación de ingreso esperado: 4,42%

Incremento total de tarifa: 7,69%

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2. del contrato 033 de 2007, para compensar las variaciones entre el ingreso esperado y los ingresos realmente obtenidos por el concesionario en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación".

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web, del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral octavo (08) del artículo ocho (8) de la Ley 1437 de 2011, desde el 27 de agosto al 31 de agosto de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184010134793 del 4 de septiembre de 2018, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte manifestó que no se recibieron observaciones durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt), de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, así:

TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT		
Registro Nacional Automotor (RNA)		
Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$) 2018
1	Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	4.200
2	Traspaso de propiedad	4.200
3	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	4.200
4	Matrícula	13.700
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	6.800
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	6.800
7	Certificado de clasificación de vehículo antiguo	3.700
8	Certificado de clasificación de vehículo clásico	3.700
9	Blindaje	3.700
10	Desmante de blindaje	3.700
11	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	3.700

TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT		
Registro Nacional Automotor (RNA)		
Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$) 2018
12	Traslado de la matrícula	1.900
13	Radicación de la matrícula	1.900
14	Cancelación de la matrícula	1.900
15	Cambio de color	1.900
16	Cambio de servicio	1.900
17	Cambio de placas	1.900
18	Duplicado de placas	1.900
19	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1.900
20	Modificación del acreedor prendario por propietario	1.900
21	Cambio de motor	1.900
22	Regrabación de motor	1.900
23	Regrabación de chasis o serial	1.900
24	Regrabación de VIN	1.900
25	Rematrícula	1.900
26	Conversión a gas natural	1.900
27	Cambio de carrocería	1.900
28	Permiso de circulación restringida	1.900
29	Duplicado de licencia de tránsito	1.900
30	Certificado de libertad y tradición	1.900
31	Homologación de prototipo vehículo carrozado, chasis o carrocería	13.700
32	Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA - CREI	12.700
33	Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN - PROFIA	4.200
34	Registro de la garantía en el RNGM o Registro de la modificación o levantamiento de la garantía a través del RNGM, por parte del Runt	8.000
35	Certificado de Cancelación de Matrícula - CCM	12.700
Registro Nacional de Conductores - RNC		
36	Expedición de la licencia de conducción	6.800
37	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	6.800
38	Renovación de la licencia de conducción	1.900
39	Recategorización de la licencia de conducción	1.900
40	Duplicado de la licencia de conducción	1.900
41	Certificado de licencia de conducción	1.900
42	Examen teórico	1.900
43	Examen práctico	1.900
44	Certificado de aptitud en conducción	1.900
45	Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz	1.900
Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA)		
46	Habilitación de centro de enseñanza automovilística	87.100
47	Expedición de tarjeta de servicio para vehículo de enseñanza	1.900
48	Expedición de certificado de instructor en conducción	6.800
49	Renovación de certificado de instructor en conducción	1.900
50	Duplicado de certificado de instructor en conducción	1.900
51	Duplicado de Tarjeta de Servicio para vehículo de enseñanza	1.900
52	Recategorización de certificado de instructor en conducción	1.900
53	Vinculación de instructor a centros de enseñanza automovilística	1.900
54	Desvinculación de instructor a centro de enseñanza automovilística	1.900
55	Desvinculación de vehículo de Centro de Enseñanza Automovilística	1.900
Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público - RNPNJ		
56	Inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada.	13.700
57	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada.	1.900
58	Habilitación de terminal de transporte	96.300
59	Habilitación de centro de reconocimiento de conductores	82.400
60	Vinculación y desvinculación de profesional al centro de reconocimiento de conductores	1.900
61	Certificado de acreditación de centro de reconocimiento de conductores	1.900
62	Habilitación de centro de diagnóstico automotor	96.300
63	Vinculación y desvinculación de técnicos a centro de diagnóstico automotor.	1.900
64	Certificado de acreditación de centro de diagnóstico automotor	1.900
65	Inscripción de taller registrado para hacer conversión a gas natural de vehículos automotores.	42.900
66	Habilitación de Centro Integral de Atención	96.300
67	Vinculación y desvinculación de instructor a centro integral de atención	1.900
68	Certificado de curso de capacitación sobre normas de tránsito para reducción de multa	1.900
69	Certificado de organismo de certificación a centro de enseñanza automovilística	1.900
70	Habilitación de empresa desintegradora de vehículos	96.300
71	Certificado de desintegración física de vehículo	1.900
72	Informe de auditoría de seguimiento para acreditación o certificación	1.900

TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT		
Registro Nacional Automotor (RNA)		
Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$) 2018
73	Modificación de datos de habilitación de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público	1.900
74	Modificación de datos de acreditación y certificación	1.900
Registro Nacional de Remolques y Semirremolques - RNRYS		
75	Matrícula	13.700
76	Traspaso de propiedad	4.200
77	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	4.200
78	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	6.800
79	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	6.800
80	Traslado de la matrícula	1.900
81	Radicación de la matrícula	1.900
82	Cancelación de la matrícula	1.900
83	Duplicado de placa	1.900
84	Rematrícula	1.900
85	Transformación por adición o retiro de ejes	1.900
86	Permiso de circulación restringida	1.900
87	Duplicado de la tarjeta de registro	1.900
88	Regrabación de serial o chasis	1.900
89	Regrabación de VIN	1.900
90	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1.900
91	Modificación del acreedor prendario por propietario	1.900
92	Certificado de libertad y tradición	1.900
93	Homologación de prototipo remolque o semirremolque	13.700
Registro Nacional de Seguros - RNS		
94	Expedición, modificación y cancelación de SOAT	1.900
95	Expedición de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, incluida su cancelación por terminación anticipada	2.500
96	Modificación de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	1.900
Registro Nacional de Empresa de Transporte público y privado (RNET)		
97	Habilitación de Empresa de Transporte	42.900
98	Modificación de habilitación de empresas	42.900
99	Expedición de tarjeta de operación	1.900
100	Duplicado de tarjeta de operación	1.900
101	Renovación de tarjeta de operación	1.900
102	Modificación de tarjeta de operación	1.900
103	Prolongación de rutas	1.900
104	Modificación de rutas	1.900
105	Reestructuración de horarios	1.900
106	Permisos especiales transitorios	1.900
107	Convenios de colaboración empresarial	1.900
108	Adjudicación de rutas y horarios	1.900
109	Fijación de capacidad transportadora	1.900
110	Racionalización de capacidad transportadora	1.900
111	Unificación de capacidad transportadora	1.900
112	Cambio de nivel de servicio	1.900
113	Empalme de rutas	1.900
114	Certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para matrícula y cambio de empresa	1.900
115	Autorización de Zonas de operación	1.900
116	Cancelación de Tarjeta de operación	1.900
117	Autorización de rutas de influencia	1.900
118	Desistimiento de prestación de servicios	1.900
Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA)		
119	Matrícula	13.700
120	Cambio de propietario	4.200
121	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	4.200
122	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	6.800
123	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	6.800
124	Traslado de la matrícula	1.900
125	Radicación de la matrícula	1.900
126	Cancelación de la matrícula	1.900
127	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1.900
128	Duplicado de la tarjeta de registro	1.900
129	Certificado de tradición	1.900
130	Cambio de motor	1.900
131	Regrabación de motor	1.900
132	Modificación de acreedor prendario por acreedor	1.900
133	Modificación de acreedor prendario por propietario	1.900
134	Expedición Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria	1.900
135	Cambio de GPS	1.900
136	Cambio de Operador de GPS	1.900

TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT		
Registro Nacional Automotor (RNA)		
Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$) 2018
POR INGRESO DE DATOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL		
Registros RNA - RNRYS - RNMA		
137	Matrícula por importación temporal	13.700
138	Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal importación temporal	1.900
139	Traspaso por sustitución de titular del importador temporal	4.200
140	Cancelación de matrícula de importación temporal	1.900
141	Certificado de tradición	1.900
142	Certificado de inscripción ante el Runt	1.900
143	Certificados de información	1.900

Artículo 2°. Incorporar en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Nacional Automotor (Runt) la tarifa por concepto de expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 2433 de 2018.

TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT
Registro Nacional Automotor (RNA)

Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$) 2018
1	Expedición, control y registro EN LÍNEA de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto	9.000

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del 6 de septiembre de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0003499 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2018.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.)

EN



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PEX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol